



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO	1548
Radicado	05266 40 03 003 2020 00585 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS AYURÁ S.A.
Demandado (s)	JOHN HOOBER CARDONA ÁLVAREZ Y OTROS
Tema y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de octubre de dos mil veinte

Por reparto correspondió a éste Juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA, respecto de la cual se harán las siguientes breves,

### CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es anexo especial necesario de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, según mandato del Art. 84 numeral 5 del Código General del Proceso (C.G.P.), y encuentra especial mención en el Art. 430 íbidem, que en forma concreta desarrolla el precepto general y que es del siguiente tenor: "*Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*".

La literalidad del precepto copiado, indica que la demanda iniciadora de procesos de ejecución debe ser idónea, como toda demanda; es decir, debe ajustarse a las exigencias legales y, especialmente, debe acompañarse de un anexo que es el título que presta mérito ejecutivo, sin el cual, y pese a la regularidad de la demanda en los restantes aspectos, el mandamiento ejecutivo no se puede pronunciar.

La norma dice que si con la demanda que pide mandamiento ejecutivo se allega un verdadero título ejecutivo, el juez lo analizará para precisar sus alcances frente a la pretensión y, si concluye que son suficientes para respaldar ese pronunciamiento, profiere el mandamiento ejecutivo tal y como fue pedido; pero si comprueba que sus alcances son inferiores a los que el demandante le atribuye, y así llega a estimarlo a la luz de la norma general del Art. 422 del C.G.P., en armonía con las disposiciones especiales que concretan el régimen particular del título que se pretende que es el allegado, profiere el mandamiento hasta donde el mérito ejecutivo del título allegado alcance, previa confrontación con la ley que lo rige, como se dijo.

Ahora bien, en el caso concreto, no se acompañó junto con la demanda el título ejecutivo (contrato de arrendamiento), pues dicho documento constituye el fundamento mismo del trámite ejecutivo; en consecuencia, se impone negar el mandamiento de pago deprecado por la copropiedad demandante.

Siendo así las cosas, es por lo que se habrá de negarse la orden de pago pretendida por el actor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar el mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por **ARRENDAMIENTOS AYURÁ S.A.**, en contra de los señores **JOHN HOOBER CARDONA ÁLVAREZ, JAIRO AGUDELO AGUDELO Y CESAR AUGUSTO BOLÍVAR BERMÚDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos presentados, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD**  
**DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b3c6c118090c4eed0f4a371ffae8159e38d87dd1f6d087ff83e5a6a56eff224**

Documento generado en 22/10/2020 04:16:16 p.m.

**AUTO: 1548 - RADICADO: 2020-00585-00**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**